

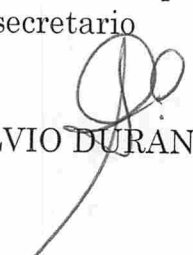
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA**

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de División Material impetrada vía correo electrónico por la señora Yolima Lisseth Peña Adarme a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia de poder para actuar, copia Escritura Publica Nro. 346 del 16 de octubre del 2.002 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita, copia del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 410 – 12790 de la oficina de Registro de Arauca de fecha 7 de abril del 2.021, para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 31 de 2.021.

El secretario

  
SILVIO DURÁN GARCIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Arauquita, (Arauca), septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión o no de la demanda de División Material promovida por la señora YOLIMA LISSETH PEÑA ADARME, identificada con c.c. Nro. 68.295.498 expedida en Arauca (Arauca), a través de su apoderado judicial, Doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON, en contra de JOSE ERNESTO HERNANDEZ COGOLLO, con la finalidad de que se ordene la División material del predio rural denominado “SAN FRANCISCO), ubicado en la vereda la Union, Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 12790, cedula catastral Nro. 00-01-0012-0026-000.

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA**

Entraría el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de División Material si no observara que no se cumple a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 406 del Código General del Proceso.

- 1.- A pesar de que las pretensiones de la demanda son claros en lo que se persigue por parte de la demandante, no se allega el dictamen pericial que determine el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama.
- 2.- El Certificado de Tradición y Libertad anexo, data del 7 de abril del 2.021, lo que origina una incertidumbre de que haya sucedido en el lapso de tiempo transcurrido con la tradición del predio, lo que hace necesario su actualización.
- 3.- No se allega plano geroferenciado del inmueble y su división respectiva.
- 4.- No se allega Certificado Catastral para determinar la cuantía del inmueble y por

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizados en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a inadmitir la presente demanda, para que el actor la corrija dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse de plano, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita.

### **R E S U E L V E**

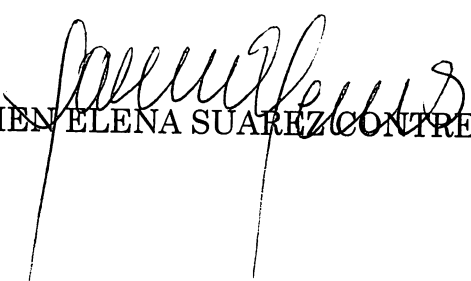
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de División material promovida por la señora **YOLIMA LISSETH PEÑA ADARME**, en contra de **JOSE ERNESTO HERNANDEZ COGOLLO**, a través de apoderado judicial, conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

**TERCERO:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **JOSE DOMINGO MORA CALDERON**, abogado titulado en ejercicio, identificado con c.c. Nro. 1.115.720.814 expedida en Saravena (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 262.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS

Hoy, 21 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 055

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario